

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA VIRGINIA MARTÍN MARÍN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALUMINIOS MARFIL, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Virginia Martín Marín, en nombre y representación de Aluminios Marfil, S.L., con NIF B78584380, contra la Orden de 5 de agosto de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03425.5/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 4 de julio de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-03425.5/2025.

TERCERO.- Con fecha 5 de agosto de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionable, concretamente se señala lo siguiente:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 11 de agosto de 2025.

CUARTO.- El 9 de septiembre de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 753/25.

QUINTO.- Con fechas 15 de octubre de 2025 y 9 de diciembre de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

SEXTO.- Advertida por el órgano instructor del procedimiento de resolución del recurso la falta de acreditación por la persona firmante del mismo de su poder para entablar recursos en representación de Aluminios Marfil, S.L., con fecha 3 de noviembre de 2025 se emitió requerimiento de subsanación, que fue notificado al día siguiente, siendo subsanada la falta en fecha de 17 de noviembre de 2025.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982664945040879929645

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone la recurrente que el trabajador objeto de la subvención si se encontraba inscrito como demandante de empleo en la fecha inmediatamente anterior a su contratación. Como prueba de ello adjuntan justificante de demanda de empleo (DARDE).

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica en la consulta de situaciones laborales efectuada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), ambas en fecha en fecha 15 de julio de 2025, que el trabajador Juan F.O., contratado por el interesado de forma indefinida con fecha 4 de junio de 2025, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo fue desde el 20 de marzo de 2025 al 22 de mayo de 2025.

Dado lo anterior, y a la vista de que el expediente carecía de documentación preceptiva, el centro gestor, de conformidad con en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, efectúa requerimiento de documentación, entre la que se solicita la siguiente:

[...]

5. Documento de inscripción como Desempleado Demandante de Empleo

Indicando en a continuación la siguiente observación:



En relación al punto 5; tras consulta del Informe de Períodos de Inscripción, conforme a la información disponible en el Servicio Público de Empleo, se informa que la información disponible en el Servicio Público de Empleo, se comprueba que el último registro abarca desde el 20/03/2025 al 22/05/2025.

Con fecha 28 de julio de 2025, tiene entrada en el registro, con número de referencia 75/248778.9/25, la contestación al requerimiento, en el que se aporta la documentación requerida con excepción del punto 5º, en el que solo se especifica por la mercantil lo siguiente:

“Que ya pueden comprobar la inscripción del trabajador como demandante de empleo con la autorización que les aportamos para tal efecto al presentar la solicitud.”

Sin embargo, al efectuarse nueva consulta en fecha 4 de agosto de 2025, se obtiene informe, emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, en el que sigue constando que el ultimo día como demandante de empleo del trabajador fue el 22 de mayo de 2025, por lo que, el día anterior a su contratación, no se encontraba inscrito como demandante de empleo, incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno. Motivo por el que se procedió a emitir la Orden de 10 de julio de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud.

No obstante, atendiendo al recurso interpuesto, se revisa nuevamente la documentación que obra en el expediente y se procede a realizar consultas actualizadas de “situaciones laborales”, y del “Informe de Periodos de Inscripción”, así como del “Historial de situaciones administrativas” realizada en el SEPE, arrojando la siguiente información:

- En la consulta del “Informe de Periodos de Inscripción” de 10 de octubre de 2025 se comprueba que ha variado el periodo de inscripción resultando que se encuentra inscrito de alta desde el 20 de marzo de 2025 a fecha de consulta.

- Visto el resultado anterior, consultado el “Historial de situaciones administrativas” en la misma fecha, se verifica que la baja como demandante de empleo del trabajador Juan F.O. tuvo lugar con fecha 22 de mayo de 2025, lo que tiene relación con un movimiento de alta y baja en la Seguridad Social del trabajador en la misma empresa (código de contrato 100) en esa fecha, anotación que posteriormente fue dada de baja por el motivo 71: BAJA POR ELIMINACIÓN. Y que, con posterioridad, el 9 de septiembre de 2025 figura nueva alta con causa 703: ALTA POR RECUPERACIÓN DE BAJA ERRONEA, que confirma que efectivamente la demanda causo baja involuntaria tras el alta y baja en Seguridad Social del 22 de mayo de 2025 y que se ha procedido a su rectificación, la cual se ve reflejada en el “Informe de Periodos de Inscripción” actualizado.

Por consiguiente, tras la rectificación realizada, el trabajador se encontraba inscrito como demandante de empleo el día anterior a su contratación, el 3 de junio de 2025, por lo que no se considera ajustada a derecho la Orden de 5 de agosto de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la subvención solicitada por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De tal manera que, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el



centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Juan F.O., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 9 de septiembre de 2025 por doña Virginia Martín Marín, en nombre y representación de Aluminios Marfil, S.L., contra la Orden de 5 de agosto de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 7.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Juan F.O., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03425.5/2025.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
ALUMINIOS MARFIL, S.L.

